



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Tetuán (Marruecos) Martes 19 de Enero de 1937

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Orden dando normas para subasta de los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público

(B. O. núm. 79)

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo; la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los Boletines Oficiales, pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas notas de anuncio

a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo 1.º a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada caso preceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, lo considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos In-

genieros de Montes; uno del Distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos 6 de enero de 1937.—
Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

—o—

Excmo. Sr.: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene ya haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, prestarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares, situados en la capital de su residencia oficial.

Los de ciencias físico-químicas en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteorológicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de derecho, en la Administración de Justicia para suplencia



de Magistrados y Fiscales, así como los de Asesores Jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universinario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde téngan su cátedra.

Los de Ciencias Exactas, Naturales y Letras, ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de 2.ª Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.º El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuido de modo análogo a los cátedráticos respectivos.

Artículo 3.º Todo el profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, provincia o municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada, se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, a su residencia, en donde organizará, bajo

la inspección de las autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una Memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo 1.º, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión, encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º El profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército, se considerará obligado a prestar su ayuda a la nación en la misma forma señalada en los artículos procedentes.

Artículo 5.º El cumplimiento

de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectorados, de acuerdo con los decanos y directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos 4 de enero de 1937.— Fidel Dávila.

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

COMISION DE JUSTICIA

(B. O. núm. 70)

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse provisionalmente con carácter interino, en los turnos que se expresan, conforme a la Orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 26 del corriente, exclusivamente entre Registradores que, teniendo en la actualidad su oficina en territorio no liberado, se hubieran presentado en la forma ordenada por el Decreto de 8 de septiembre último, no hayan cumplido sesenta años y se encuentren en situación legal:

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Pamplona	Pamplona	Primera	Primero o de clase
Lora del Rio	Sevilla	Idem	Idem
Guía	Las Palmas	Segunda	Idem
Fuenteovejuna	Sevilla	Idem	Idem
Logrosán	Cáceres	Tercera	Idem
Egea de los Caballeros	Zaragoza	Idem	Idem
Cabra	Sevilla	Idem	Idem
Villalpando	Valladolid	Idem	Idem
Salamanca	Valladolid	Primera	Segundo o de antigüedad
Córdoba	Sevilla	Idem	Idem
Llerena	Cáceres	Idem	Idem
Osuna	Sevilla	Segunda	Idem
Vergara	Pamplona	Idem	Idem
Vigo	La Coruña	Idem	Idem
Torrijos	Madrid	Idem	Idem
Olvera	Sevilla	Tercera	Idem
Ronda	Granada	Idem	Idem
Jaca	Zaragoza	Idem	Idem
Ferrol	La Coruña	Idem	Idem
San Fernando	Sevilla	Idem	Idem
Sigüenza	Madrid	Idem	Idem
Herrera del Duque	Cáceres	Cuarta	Antigüedad absoluta
Tineo	Oviedo	Idem	Idem
Caldas de Reyes	La Coruña	Idem	Idem
Puebla de Sanabria	Valladolid	Idem	Idem
La Guardia	Burgos	Idem	Idem
Coria	Cáceres	Idem	Idem
Medinaceli	Burgos	Idem	Idem
Chantada	La Coruña	Idem	Idem
Sarria	La Coruña	Idem	Idem
Soria	Burgos	Idem	Idem
Teruel	Zaragoza	Idem	Idem
Bermillo de Sagallo	Valladolid	Idem	Idem



REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Ateca.....	Zaragoza.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta
Corcubión.....	La Coruña.....	Idem.....	Idem
Puentedeume.....	La Coruña.....	Idem.....	Idem
Atienza.....	Madrid.....	Idem.....	Idem
Icod.....	Las Palmas.....	Idem.....	Idem
Calamocha.....	Zaragoza.....	Idem.....	Idem
Alcañices.....	Valladolid.....	Idem.....	Idem
Garrovillas.....	Cáceres.....	Idem.....	Idem
Puente Caldelas.....	La Coruña.....	Idem.....	Idem
La Estrada.....	La Coruña.....	Idem.....	Idem
Quiroga.....	La Coruña.....	Idem.....	Idem
Murias de Paredes.....	Valladolid.....	Idem.....	Idem
Gaucín.....	Granada.....	Idem.....	Idem
Puerto de Cabras.....	Las Palmas.....	Idem.....	Idem
Puerto de Arrecife.....	Las Palmas.....	Idem.....	Idem

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a la Junta Técnica del Estado por conducto de esta Comisión, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las instancias, además del nombre y apellidos, el número en el escalafón, categoría, Registro que servía, fecha de su presentación y Autoridad ante la cual tuvo lugar, siendo excluidos los que omitan alguno de estos datos, debiendo advertir que serán declarados excedentes voluntarios los que, habiendo podido obtener Registro en este concurso no soliciten los Registros de categoría igual y superior a la del que servían.

Burgos 28 de diciembre de 1936.—El Presidente, José Cortés.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Circular

Para el exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de Pósitos de lo preceptuado en el apartado primero de la circular de 17 de octubre de 1936 de esta Presidencia, he dispuesto:

1.º El parte mensual correspondiente al presente mes de diciembre comprenderá, según venía haciéndose anteriormente, el resumen de todas las operaciones efectuadas en el año 1936, partiendo del saldo en 31 de diciembre de 1935 y consignando las modificaciones habidas para llegar al nuevo saldo en 31 de diciembre de 1936.

2.º Se consignarán, con toda claridad, las fechas en que se concedieron préstamos o se acordaron moratorias y las de los reingresos obtenidos en período voluntario o en ejecutivo. Acompañará a este parte relación completa de deudores al Pósito en 31 de diciembre de 1936, con las fechas del préstamo de origen y de la moratoria, si la hubiese.

3.º Los Administradores de los Pósitos deberán remitir sin pérdida de tiempo la cantidad que por contingente corresponde abonar al Pósito, así como aquella que, procedente de recargos ejecutivos, corresponde al servicio central. Este envío se hará por giro postal a nombre de «Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola Junta Técnica del Estado. Burgos» y con la indicación en cada giro de Servicio de Pósitos».

4.º Simultáneamente a la imposición de estos giros dirigirán oficio a esta Presidencia, consignando el número del giro y la cantidad remitida, con especificación de la parte que represente el pago del contingente y la que procede de recargos ejecutivos. En dicho oficio harán constar también la cantidad que según el movimiento del Pósito, corresponde a retribuciones legales de sus administradores, para que esta Presidencia autorice su distribución.

5.º Si algún Ayuntamiento o Junta Administradora careciera del modelaje impreso que para estos partes se emplea, lo suplirán con papel común, manteniendo la misma forma y redacción de dichos impresos.

Burgos 26 de diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de Pósitos.

Gobierno General

Sanidad-Ordenes

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Varias Mancomunidades Sanitarias han elevado consulta a esta Comisión de Hacienda solicitando instrucciones sobre qué Autoridad debe entender en la aprobación de su presupuesto, y si, teniendo ya formados éstos para el año 1937, se precisa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre actual, formarlos nuevamente por dozavas partes, tomando como base el del ejercicio de 1936.—Los servicios sanitarios, y por tanto los de las Mancomunidades de esta clase estaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Trabajo, Sanidad y Previsión, y como actualmente, en virtud de la nueva estructuración del Estado Español, no existe ninguna Comisión Técnica que tenga expresamente a su cargo dichos servicios, y correspondiendo al Gobierno General la inspección de los servicios Provinciales y Municipales, y como las mancomunidades que nos ocupan tienen íntima relación con la última de las Corporaciones citadas, parece natural que sea la mencionada autoridad la encargada de la aprobación de los presupuestos de dichas entidades sanitarias.—El hecho de que varias de éstas



tengan formado su presupuesto para el próximo ejercicio, a pesar de las circunstancias anormales en que se desarrolla la vida municipal, facilitará grandemente, en caso de que aquellos fueran aprobados, la buena marcha económica de las Mancomunidades, y como algunas de ellas desean poder satisfacer los haberes de su personal por trimestres, lo cual está autorizado por las disposiciones vigentes, precisa aclarar la orden citada, en el sentido de que las Mancomunidades Sanitarias que tengan formado su presupuesto para 1937, lo elevarán para su aprobación al Gobernador General del Estado, y los que por las circunstancias actuales no se encuentren en tal caso, pueden prorrogar por mensualidades el de 1936, hasta la formación del de 1937, con las modificaciones que se originen, si se reducen sus obligaciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1936».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid 23 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

—o—

En el BOLETIN OFICIAL núm. 15, de fecha 4 de septiembre último, la Junta de Defensa Nacional publicó una Orden por la que se obligaba a los médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hallasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia, a prestar su asistencia facultativa a las familias que hubiesen quedado sin ella.

Tan previsora medida de asistencia social ha sido en gran parte motivo de situaciones irregulares y abusivas que han producido reclamaciones justificadas, merecedoras de la debida atención.

En primer lugar, los Colegios Oficiales de Médicos no han fijado las normas a que hacía referencia la disposición cuarta de la Orden antes citada para que la ausencia del titular determinase el menor daño posible en la asistencia profesional a que estaba comprometido, resultando de ello que los médicos encargados de suplir a sus

compañeros ausentes en los partidos rurales no siempre han podido atender debidamente su compromiso por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres, y acaso más pueblos, a bastante distancia unos de otros, con evidente perjuicio para la asistencia de los enfermos que precisaban visitar.

En segundo lugar, esta misma falta de control de los Colegios Oficiales de Médicos, ha permitido a alguno de éstos el subterfugio de abandonar el partido en que ejercían su profesión, presentándose, incluso en provincias distintas de la suya, a las Autoridades de la Sanidad Militar o a los Jefes de Milicias para encuadrarse en éstas, con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación política en los pueblos de su ejercicio profesional, recargando además sobre otro compañero el trabajo que a ellos corresponde y por el cual han seguido cobrando, a parte de su sueldo, como militarizados.

Infiérese de lo expuesto la necesidad de rectificar la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15, de 4 de septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los médicos de los partidos rurales de substituir a sus compañeros ausentes en pueblos próximos, solo afecta para quienes de modo obligatorio hayan ingresado en Ejército por haber sido llamados a filas el reemplazo a que pertenecían; mas en modo alguno a los que voluntariamente hubiesen abandonado su partido sin conocimiento ni autorización de su respectivo Colegio Oficial.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los médicos a quienes hace referencia esta Orden, recomendando a sus respectivos Colegios las más estrecha vigilancia para que en lo sucesivo ningún médico de su provincia, excepto los llamados al servicio militar, puedan salir de ella sin causa justificada y sin su conformidad, autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios Oficiales de Médicos para llamar con urgencia a aquellos médicos rurales que se hayan ausentado indebidamente de sus partidos y resultasen éstos mal atendidos en su asistencia facultativa.

Valladolid 23 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cursillos para habilitación Artificieros provisionales

(B. O. núm. 48)

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que en ellos trabajan lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Artificieros provisionales.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que presten sus servicios las correspondientes instancias de admisión las cuales, debidamente informadas, serán remitidas a los Excelentísimos Sres. Generales de las Divisiones respectivas, para su aprobación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 del mes de diciembre actual.

Los cursillos darán principio el día 15 del mismo, y tendrán la duración de un mes, terminado el cual, y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados, para su habilitación como Artificieros provisionales.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza que deberá seguirse en cada uno de ellos, y designará el personal de jefes, oficiales, clases y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos 4 diciembre de 1936.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

